

1. Que GEGSA tiene encomendada la gestión del Estadio Municipal Nuevo Los Cármenes, conforme a sus Estatutos Sociales; Estadio que por sus características es uno de los principales focos de deporte espectáculo en Granada, tanto en la modalidad de fútbol como en otros eventos deportivos y culturales que demandan un gran aforo y representatividad.

2. Que actualmente el Granada Club de Fútbol S.A.D. compete en la Primera División de la Liga Profesional, siendo referencia histórica y social del deporte granadino, dada la enorme trascendencia mediática del fútbol en nuestra Sociedad.

3. Que la eficiencia del uso del Estadio Municipal Nuevo Los Cármenes, como gran instalación deportiva, pasa por un acuerdo entre GEGSA, como gestor de la instalación,

EXPONEN

Previa manifestación del Sr. Pina Campuzano de la subsistencia del cargo y facultades señaladas en la precitada certificación, los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, y:

D. Enrique Pina Campuzano, actuando en calidad de Presidente del Granada Club de Fútbol, Sociedad Anónima Deportivo, cuyo domicilio social se encuentra en la calle Recogidas 35, 1º Dcha, con cédula de identificación fiscal nº A-18013003, según se acredita mediante certificación expedida por la secretaria del Club.

D. José Torres Hurtado, en calidad de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada y presidente de la mercantil de titularidad municipal Granada Eventos Globales S.A. (GEGSA) con C.I.F. A-18886051

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, D. José Torres Hurtado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada y de la entidad mercantil Granada Eventos Globales, S. A., asistido por la Srta. Secretaria del Consejo de Administración, Dña. Mercedes López Doméch.

Y DE OTRA, D. Enrique Pina Campuzano mayor de edad, con DNI nº 27.473.264-V, y domicilio a los presentes efectos en Granada, en la calle Recogidas 35, 1º Dcha.

COMPARECEN

En Granada, a 25 de octubre de 2012

“CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, A TRAVES DE LA EMPRESA MUNICIPAL “GRANADA EVENTOS GLOBALES S.A.” Y EL GRANADA CLUB DE FUTBOL, SAD, PARA USO DEL ESTADIO MUNICIPAL “NUEVO LOS CÁRMENES”

GRANADA CLUB DE FUTBOL, S.A.D.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
GEGSA



A) Utilizar el Estadio Municipal Nuevo Los Cármenes como campo de juego para su primer equipo, en todos aquellos encuentros que actúe como equipo local, en los partidos oficiales de liga regular de 1ª División, Copa del Rey y entrenamientos (dos usos semanales). Dichos entrenamientos estarán supeditados a la preservación del terreno de juego para que éste se encuentre en el mejor estado posible durante los partidos oficiales, y serán determinados por GFCGSA a propuesta previa escrita del Club, pudiendo GFCGSA denegar su celebración por cuestiones técnicas de mantenimiento y conservación del césped, para lo cual se cumplirá lo preceptuado por el Consejo de Administración de GFCGSA para el uso de dichas instalaciones.

En la ejecución del objeto del convenio, el Granada C.F. S.A.D. se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

Tercera.- Obligaciones del Granada Club de Fútbol.

II.- OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta el treinta de junio de dos mil catorce, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales (computados hasta los sucesivos días treinta de junio), durante dos años más, meditando acuerdo de las partes.

Segunda.- Vigencia.

El presente convenio tiene por objeto regular el uso del terreno de juego e instalaciones del Estadio Nuevo Los Cármenes por parte del Granada Club de Fútbol, S.A.D. y su primer equipo, durante las actividades de fútbol profesional señaladas en el presente Convenio y que organiza el club.

Primera.- Objeto del Convenio.

I.- OBJETO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

CLÁUSULAS

4. Que, ante esta concurrencia de intereses comunes sobre una materia en la que existe propia competencia y capacidad, es deseo de GFCGSA y del Granada C.F. S.A.D. proceder de forma conjunta a la actuación prevista en el presente Convenio, y se concreta conforme las siguientes:

Excepción de aplicación de los precios públicos de uso del mismo.

En por mandato Municipal, y el Granada C.F. S.A.D. como principal usuario de la misma. En ese acuerdo han de tenerse en cuenta las necesidades del deporte profesional, la salvaguarda de la gestión pública del Estadio y el objetivo común de fomento del deporte en Granada. Igualmente, este Convenio es la instrumentación del uso de dicho bien Municipal, de acuerdo con lo previsto por el Consejo de Administración de la Entidad, y según la



GFCGSA

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GRANADA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.



f) Responder de los daños y perjuicios que se causen a GFGSA, al Estadio Municipal Nuevo Los Cármenes, al Ayuntamiento de Granada o a terceros, por el funcionamiento normal y anormal de la actividad, tanto administrativa como de celebración de entrenamientos, partidos o cualquier otro acto organizado por el club, incluidos los daños culposos o dolosos causados por personal de club, sus voluntarios, trabajadores de terceras empresas que realicen trabajos autorizados por el club o espectadores a tales actos, suscribiendo el oportuno contrato de seguro por el importe y coberturas que se determinarán en el anexo de desarrollo al presente. Asimismo, de acuerdo con la legislación vigente, el Granada C.F. S.A.D. será responsable, cuando proceda, por los daños y desórdenes que se produzcan en los eventos deportivos u otros organizados en el Estadio por el club de forma directa o por delegación.

g) En cuanto al Pabellón principal del Estadio, corresponderán al Granada C.F. S.A.D., las dos terceras partes de sus localidades en los partidos u eventos que organice dicho club; en todo caso, en la organización del uso de dicho Pabellón principal, se seguirán las normas de protocolo y de acuerdo con el plano anexo que se acompaña al presente, en el que se reflejan las distribución y ubicación de las plazas correspondientes al Excmo. Ayuntamiento de Granada. Todos los usuarios de dichas localidades tendrán acceso a todos los servicios de esta zona principal y expresamente al antepalco y la sala de recepción.

h) Adoptar las medidas de seguridad, prevención de riesgos laborales e higiene, Ley del Voluntariado y Ley de Espectáculos Públicos que le sean exigibles al organizador de espectáculos deportivos, por la normativa vigente o por disposición de la Administración Pública competente, en cuanto que GFGSA en ningún caso es responsable de posibles daños acaecidos al personal contratado por el club, que realice trabajos para terceras personas físicas o jurídicas en el Estadio autorizadas por el club o que preste labores de voluntario o mantenga alguna relación directa o indirecta con el club, o, cuando carente de vínculo contractual o de voluntariado, se persone en las instalaciones durante la actividad administrativa del club (aficionados, socios, etc.) y/o durante los entrenamientos, partidos o cualquier otro acto organizado por el club, incluyéndose la organización previa, la preparación, la celebración y el post-acto.

i) Contratar a su costa los servicios necesarios para los partidos de fútbol tales como taquillas, acomodadores, azafatas, limpieza, seguridad y otros análogos, cuyo vínculo será exclusivo con el Granada Club de Fútbol.

j) Hacer frente a los gastos de seguridad y limpieza derivados de los usos de las instalaciones. Ambas partes acuerdan tasar la parte de los gastos de consumos y gasto de mantenimiento del Estadio que corresponde aportar al Club, en la cantidad de cien mil euros (100.000,00€) más IVA por temporada pagaderos en tres plazos emitiéndose las correspondientes facturas durante los meses de enero, abril y junio.

GRANADA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
GFGSA



En la ejecución del objeto del Convenio, y sin perjuicio de la superior facultad de gestión y control de la instalación del Estadio Municipal Nuevo Los Carmenes que corresponde a GEGSA, el Granada C.F. tiene derecho a las siguientes actuaciones:

Cuarta.- Derechos del Granada Club de Fútbol, Sociedad Anónima Deportiva.

M) Efectuar a su costa las mejoras en la instalación que estimen como convenientes, necesarias o preceptivas por exigirlas terceras personas (I.P., U.F.V., empresas de telecomunicaciones, etc.), siendo requisito imprescindible para su inicio la autorización de las mismas por parte de la autoridad competente y de GEGSA previa presentación del proyecto y/o descripción de la obra a realizar, y sin que el Granada Club de Fútbol, S. A. D. adquiera ningún derecho resarcitorio por su abono, aun cuando éstas tengan la consideración de permanentes y queden en beneficio de la instalación.

N) GEGSA gestionará, siguiendo el mandato del Consejo de Administración, los bares de la instalación, con reserva de los derechos de exclusividad de productos a consumir.

O) Cumplir en todo momento los requerimientos que le realice GEGSA en materia de: seguridad, organización, usos, reparaciones, reposiciones y otros análogos.

P) Informar sobre cualquier hecho de importancia que deba ser conocido por GEGSA mediante comunicación escrita, con un máximo de siete días de plazo. Se entenderá que son hechos de tal carácter aquellos relativos a siniestros, averías, accidentes, etc. Asimismo deberá informar a GEGSA por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas sobre todo lo referente a las actividades deportivas no oficiales y sociales a desarrollar en el Estadio Municipal Nuevo Los Carmenes tales como, partidos no oficiales, entrenamientos, actuaciones publicitarias, presentaciones y otras análogas o que puedan afectar al funcionamiento diario del Estadio o a la preservación del terreno de juego, y que necesitarán la autorización expresa por escrito de GEGSA para su realización.

Q) Facilitar cualquier actuación de inspección o control de cumplimiento del presente Convenio que se acuerde por GEGSA o el Ayuntamiento de Granada, incluyendo la exhibición de documentación exigida en el presente Convenio.

R) Cumplir escrupulosamente las disposiciones vigentes en materia de espectáculos públicos, adoptar las medidas de seguridad pertinentes para garantizar la prohibición de la introducción y exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia y adoptar las medidas pertinentes para evitar la introducción en el Estadio de toda clase de armas e instrumentos arrojadizos, prohibidos por la Ley.

S) Garantizar, de forma directa o por delegación, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de venta, consumo y publicidad de alcohol, tabaco y otras sustancias restringidas.



4. Explorar, por sí mismo o por terceros, los derechos de televisión, radiofónicos y afines que se deriven de las actividades futbolísticas en las que formen parte, y siempre que no sean propiedad del Ayuntamiento o de GEGSA. Se entenderán incluidos en los citados derechos de televisión, radiofónicos y afines el uso de las cabinas de transmisión y

3. Toda esta publicidad deberá ser apartada, cubierta o suprimida durante los espectáculos organizados por GEGSA u otras entidades, si se le requiere, siendo en este último caso a cargo del Club los gastos originados. Los soportes publicitarios de carácter fijo o rotatorio serán instalados por cuenta del Granada C.F. SAD quien deberá permitir su explotación para cualesquiera otros actos. La instalación y ubicación de dichos soportes deberá atender a las indicaciones de GEGSA. No se entenderá que existe utilización de los soportes cuando la entidad organizadora cubra los anuncios con su publicidad contratada y siempre que no detorice el soporte existente.

2. Explorar, por sí mismo o por terceros, la publicidad estática en el terreno de juego, así como la publicidad rotatoria (publicidad Ad Time y Speed Time) para el terreno de juego, garantizando en cualquier caso que los soportes publicitarios de cualquier tipo no obsturán la posible evacuación al terreno de juego ni perjudicarán al césped, y la publicidad mediante otros soportes móviles (banderas, globos, etc), pertenecerán al terreno de juego, previa solicitud de las zonas a utilizar. Se excluye de lo anterior la publicidad en las gradas suplitorias instaladas en las esquinas del Estadio que será explotada por GEGSA, siendo responsable del Granada Club de Fútbol, S. A. D. el que no se vea alterada por ninguna causa. También se excluye la publicidad a instalar delante del Pabellón Principal o de Autoridades, que será reservado para instalar el indicador institucional con el nombre del Estadio y el del Excmo. Ayuntamiento de Granada. La publicidad que se instale o proyecte en el nuevo video marcador del Estadio será gestionada y explotada conjuntamente y conforme al convenio específico que se aneja al presente. En cuanto a la publicidad en el exterior del Estadio y en la cubierta su gestión y explotación corresponde a GEGSA pudiendo autorizar, previa presentación de los pertinentes proyectos de ubicación, la explotación de espacios singulares por parte del Granada Club de Fútbol, S.A.D., en tales espacios exteriores. En todo caso, la entidad GEGSA tendrá conocimiento de la publicidad concreta que se pretenda exhibir con antelación suficiente para su aprobación previa.

1. Utilizar como campo de juego para su primer equipo el Estadio Municipal Nuevo Los Cármenes, en todos aquellos encuentros que actúe como equipo local, en los partidos oficiales de liga regular de 1ª División y Copa del Rey y enfrentamientos tal y como se ha determinado en la letra "a" de la estipulación tercera del presente. Se deberá proporcionar a GEGSA, antes del comienzo de cada temporada, el calendario oficial de partidos y la fijación del día de partidos. Asimismo quedará obligada a solicitar a GEGSA la celebración de los restantes encuentros (amistosos) u actuaciones a celebrar en el Estadio Municipal Nuevo Los Cármenes tal y como se ha consignado en la letra "c)" de la estipulación tercera.

GEGSA

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GRANADA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.



1. El presente Convenio tiene carácter administrativo y se regirá por las presentes estipulaciones y, en lo no dispuesto por las mismas, por las normas de Derecho Administrativo que sean de aplicación en materia de servicios públicos afectos a instalaciones deportivas.

2. Las partes contratantes se obligan a formalizar cuantos documentos, públicos o privados, se estimen necesarios por la legislación vigente para la plena efectividad de los derechos y obligaciones contenidos en este Convenio, siendo en todo caso, causa expresa de extinción del presente convenio la disolución del Club. Así mismo también se obligan a suscribir un anexo de desarrollo en el que se regulará al detalle lo acordado en el presente convenio.

3. Las cuestiones litigiosas derivadas de la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio serán resueltas, conforme dispone el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el órgano competente cuyos acuerdos será inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de la obligada audiencia previa al Granada

Quinta.- Carácter administrativo.

III. CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL CONVENIO

7. Utilizar, con carácter preferente, setenta (70) plazas de aparcamiento del Estadio para los eventos organizados por el Club. La asignación de las plazas será efectuada de acuerdo con el plano anexo al presente convenio y la acreditación para su uso se efectuará por el Granada Club de Fútbol, S. A. D.

6. Utilizar los siguientes espacios deportivos: un vestuario de equipo, una sala de enfermería y rehabilitación, una sala de prensa, una oficina del club ubicada en la tercera planta del Estadio, un espacio destinado a venta al público de merchandising del club ubicado en el exterior del Estadio bajo las escaleras de acceso al sector A, un despacho para vistas al terreno de juego ubicado en la cuarta planta del Estadio, y los espacios para almacenar de material del primer equipo, y que se determinan en el plano aparte. Estas zonas serán equipadas y mantenidas por el Granada Club de Fútbol, S.A.D.

5. El uso de las dos terceras partes del Pabellón principal, dotado de antepalco y baño, en los espectáculos deportivos u otros que organice el Club, tal y como se ha consignado en la letra "c" de la estipulación tercera.

4. Utilizar los siguientes espacios deportivos: un vestuario de equipo, una sala de enfermería y rehabilitación, una sala de prensa, una oficina del club ubicada en la tercera planta del Estadio, un espacio destinado a venta al público de merchandising del club ubicado en el exterior del Estadio bajo las escaleras de acceso al sector A, un despacho para vistas al terreno de juego ubicado en la cuarta planta del Estadio, y los espacios para almacenar de material del primer equipo, y que se determinan en el plano aparte. Estas zonas serán equipadas y mantenidas por el Granada Club de Fútbol, S.A.D.

3. Utilizar, con carácter preferente, setenta (70) plazas de aparcamiento del Estadio para los eventos organizados por el Club. La asignación de las plazas será efectuada de acuerdo con el plano anexo al presente convenio y la acreditación para su uso se efectuará por el Granada Club de Fútbol, S. A. D.

2. Las partes contratantes se obligan a formalizar cuantos documentos, públicos o privados, se estimen necesarios por la legislación vigente para la plena efectividad de los derechos y obligaciones contenidos en este Convenio, siendo en todo caso, causa expresa de extinción del presente convenio la disolución del Club. Así mismo también se obligan a suscribir un anexo de desarrollo en el que se regulará al detalle lo acordado en el presente convenio.

1. El presente Convenio tiene carácter administrativo y se regirá por las presentes estipulaciones y, en lo no dispuesto por las mismas, por las normas de Derecho Administrativo que sean de aplicación en materia de servicios públicos afectos a instalaciones deportivas.

GRANADA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
GEGSA



Club de Fútbol y de su derecho a obtener la tutela efectiva a través de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Sexta.- Aplicación y seguimiento del Convenio.


La aplicación y seguimiento del presente Convenio se llevará por medio de reuniones en las que estarán presentes las autoridades y personal al servicio de GEGSA y los representantes del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, que se estime conveniente en cada caso, sin necesidad de establecer organización diferenciada para la gestión del presente Convenio.

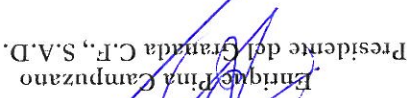
Séptima.- Novación o vigencia de los anteriores convenios.

El presente Convenio supone nova y extingue el anterior de 1 de octubre de 2010 al haber perdido su vigencia por no haberse prorrogado.

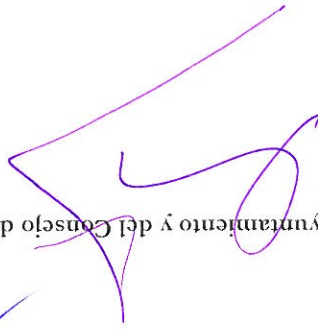
En cuanto al Convenio suscrito el 28 de julio de 2011 por el que se autoriza el uso de la oficina de la tercera planta y de la tienda para venta de merchandising en los bajos del Estadio continúa plenamente vigente dicho convenio, por lo que será ese, aún cuando dichos espacios sean mencionados en el presente convenio, el documento que regule la autorización de uso.

Así queda redactado por el presente Convenio de Lso, que firman los comparecientes, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.


José Torres Hurtado
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada
Presidente de GEGSA


Enrique Rina Campuzano
Presidente del Granada C.F., S.A.D.

Ante mí, la Secretaría General del Ayuntamiento y del Consejo de Administración de GEGSA,



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
GEGSA



GRANADA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.





“ADENDA DE DESARROLLO CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, A TRAVES DE LA EMPRESA MUNICIPAL “GRANADA EVENTOS GLOBALES S.A.” Y EL GRANADA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D. PARA EL USO DEL ESTADO MUNICIPAL NUEVO LOS CARMENES”

En Granada, a 25 de octubre de 2012

COMPARECEN

DE UNA PARTE, D. José Torres Hurtado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada y de la entidad mercantil Granada Eventos Globales, S. A.,

Y DE OTRA, D. Enrique Pina Campuzano mayor de edad, con DNI nº 27.473.264-V, y domicilio a los presentes efectos en Granada, en la calle Recogidas 35, 1º Dcha.

INTERVIENEN

D. José Torres Hurtado, en calidad de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada y presidente de la mercantil de titularidad municipal Granada Eventos Globales S.A. (GEGSA) con C.I.F. A-18886051

D. Enrique Pina Campuzano, actuando en calidad de Presidente del Granada Club de Fútbol, Sociedad Anónima Deportivo, cuyo domicilio social se encuentra en la calle Recogidas 35, 1º Dcha, con cédula de identificación fiscal nº A-18013003, según se acredita mediante certificación expedida por la secretaría del Club.

Previa manifestación del Sr. Pina Campuzano de la subsistencia del cargo y facultades señaladas en la precitada certificación, los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, y:

EXPONEN

Primero.- Que con fecha de hoy se ha suscrito “CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, A TRAVES DE LA EMPRESA MUNICIPAL “GRANADA EVENTOS GLOBALES S.A.” Y EL GRANADA CLUB DE FÚTBOL, PARA USO DEL ESTADO MUNICIPAL NUEVO LOS CARMENES, en cuyo articulado se recoge que determinados aspectos del mismo se concretará su uso mediante la suscripción de un convenio de desarrollo.

Segundo.- Que por medio del presente se desarrolla pormenorizadamente los aspectos del uso del Estadio que a continuación se articulan:



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
GEGSA



GRANADA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.

ESTIPULACIONES

Primera.- Uso del palco.- El palco tiene en su actualidad 117 localidades de las que, según el convenio al Granada Club de Fútbol, S. A. D. le corresponden dos terceras partes, o lo que es igual 78 asientos, quedando el resto (39) a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Granada.
Al presente se acompaña plano de distribución del palco en el que se resaltan las localidades que quedarán asignadas al Excmo. Ayuntamiento de Granada durante la vigencia del presente convenio.

Segunda.- Regulación del uso del Parking.

El parking del Estadio Municipal Nuevo Los Cármenes tiene en su actualidad 77 plazas de las que, según el convenio al Granada Club de Fútbol, S. A. D. le corresponden setenta al Granada, quedando el resto (7) a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Granada.
Al presente se acompañará plano de distribución del palco en el que se resaltan las localidades que quedarán asignadas al Excmo. Ayuntamiento de Granada durante la vigencia del presente convenio.

Tercero.- Barras.

GEGSA tramitó el expediente 10/2010 para la concesión mediante concurso público del «PROCEDIMIENTO ABIERTO RELATIVO AL CONTRATO DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BARES, CATERING Y MAQUINAS EXPENDIDORAS DE INSTALACIONES ADSORPTIVAS A GEGSA», habiendo el mismo sido adjudicado a la empresa con nombre comercial Hermanos Toro según contrato de 1 de septiembre de 2010.
El Granada en cuanto que organizador de los eventos que permitan parte de los ingresos por las barras percibirá del canon que a su vez perciba GEGSA la cantidad de 40.000,00 € más IVA correspondiente a la parte proporcional que le corresponde al Estadio Municipal Nuevo Los Cármenes. Puntualmente la presente temporada 2012/2013, percibirá 20.000,00 € adicionales más IVA.
Dicha cantidad será pagadera en el plazo de una semana desde la recepción por parte del concesionario a GEGSA del correspondiente canon.

Así queda redactado por la presente Adenda al Convenio de Uso, que firman los comparecientes, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados”

José Torres Hurtado
Excmo. Alcalde de Granada
Presidente de GEGSA

Fernando Campuzano
Presidente del Granada C.F., S.A.D.

GRANADA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
GEGSA



“ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, A TRAVES DE LA EMPRESA MUNICIPAL “GRANADA EVENTOS GLOBALES S.A.” Y EL GRANADA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D. PARA EL USO DEL ESTADIO MUNICIPAL “NUEVO LOS CARMENES” AL OBJETO DE REGULAR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL CONJUNTA DEL VIDEOMARCADOR DEL ESTADIO MUNICIPAL NUEVO LOS CARMENES”

En Granada, a 25 de octubre de 2012

COMPARECEN

DE UNA PARTE, D. José Torres Hurtado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada y de la entidad mercantil Granada Eventos Globales, S. A.

Y DE OTRA, D. Enrique Pina Campuzano mayor de edad, con DNI nº 27.473.264*-V, y domicilio a los presentes efectos en Granada, en la calle Recogidas 35, 1º Dcha.

INTERVIENEN

D. José Torres Hurtado, en calidad de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada y presidente de la mercantil de titularidad municipal Granada Eventos Globales S.A. (GEGSA) con C.I.F. A-18886051

D. Enrique Pina Campuzano, actuando en calidad de Presidente del Granada Club de Fútbol, Sociedad Anónima Deportiva, cuyo domicilio social se encuentra en la calle Recogidas 35, 1º Dcha, con cédula de identificación fiscal nº A-18013003, según se acredita mediante certificación expedida por la secretaría del Club.

Previa manifestación del Sr. Pina Campuzano de la subsistencia del cargo y facultades señaladas en la precitada certificación, los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, y:

EXPONEN

1. Que GEGSA tramitó el expediente 53/2012 para la INSTALACIÓN DE SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE UNA PANTALLA DE LED PARA EL ESTADIO MUNICIPAL NUEVO “LOS CARMENES”, (en adelante videomarcador), estando prevista su puesta en funcionamiento el próximo partido a celebrarse el 4 de noviembre de 2012.

2. Que el videomarcador tiene capacidad física y tecnológica no solo para su función de información al público asistente al Estadio de los datos mas significativos del partido en cuestión (resultado, tiempo de juego, etc.) sino que permite la instalación de soportes publicitarios estáticos así como la emisión de publicidad en la pantalla central.

3. Que es la voluntad de ambas partes el realizar una explotación comercial conjunta en tanto que GEGSA es la propietaria de la instalación y el Granada Club de Fútbol, S.A.D. es el organizador de los eventos durante los que, principalmente, se emitirá publicidad, por lo que por medio del presente así lo acuerdan estableciendo que la gestión y explotación del videomarcador se realizará de acuerdo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular la explotación comercial del videomarcador a instalar por GEGSA en el Estadio Municipal Nuevo Los Carmenes en los eventos que organice el Granada Club de Fútbol, S.A.D..

Segunda.- Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia similar al Convenio por el uso del Estadio Municipal Nuevo Los Carmenes, por lo que extinguido uno, se extinguirá automáticamente este.

Tercera.- Descripción y distribución del Videomarcador.

El videomarcador a instalar está compuesto de una gran pantalla LED central de aproximadamente sesenta y dos metros cuadrados de superficie en donde se proyectan imágenes, con dos espacios adosados a ambos lados, de una superficie cada uno de diecinueve metros cuadrados, destinados a ubicar publicidad estática, bien mediante vinilos, retro-iluminado o cualquier otro sistema a tal efecto diseñado.

La distribución de los espacios será la siguiente:

1. La pantalla LED central será explotada comercialmente de manera conjunta por los intervinientes de acuerdo con lo que más adelante se consignará.
2. El espacio ubicado a la derecha de la pantalla LED, visto de frente, será explotado comercialmente directamente y exclusivamente por el Granada Club de Fútbol, S. A. D., asumiendo los posibles costos de dicha explotación.
3. El espacio ubicado a la izquierda de la pantalla LED, visto de frente, será explotado por GEGSA.

Cuarta.- Explotación.

La explotación comercial del videomarcador se efectuará tal y como a continuación se articula:

1. Los primeros cincuenta mil euros (50.000,00 €) de ingresos que se obtengan por la explotación comercial conjunta del LED y, en su caso del espacio estático asignado a GEGSA serán para el Granada Club de Fútbol, S. A. D.. GEGSA asumirá los gastos que se ocasionen en la obtención de ese primer tramo de 50.000,00 €. GEGSA se compromete a informar puntualmente de los montantes económicos obtenidos por la explotación comercial publicitaria del videomarcador y a entregar la cantidad citada en la forma prevista en la estipulación sexta.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA
GEGSA



GRANADA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.



2. Las partes contratantes se obligan a formalizar cuantos documentos, públicos o privados, se estimen necesarios por la legislación vigente para la plena efectividad de los derechos y obligaciones contenidos en este Convenio, siendo en todo caso, causa expresa de extinción

instalaciones deportivas.

Administrativo que sean de aplicación en materia de servicios públicos afectos a

espulaciones y, en lo no dispuesto por las mismas, por las normas de Derecho

1. El presente Convenio tiene carácter administrativo y se regirá por las presentes

Septima.- **Carácter administrativo.**

establezca como beneficio.

correspondiente factura a la deudora por el importe que la comisión de seguimiento

realizándose la oportuna liquidación, tras la cual la parte acreedora emitirá la

determinar el beneficio obtenido por la emisión de publicidad desde la anterior reunión,

A final de cada mes se volverá a reunir la Comisión descrita en la anterior estipulación para

Granada Club de Fútbol, S. A. D. emitirá la correspondiente factura.

de tal extremo de acuerdo a lo consignado en la estipulación cuarta apartado primero, el

semana desde su obtención efectiva (ingreso realizado) a cuyo fin y cuando sea notificado

El pago del primer tramo descrito en la estipulación cuarta se efectuará en el plazo de una

Sexta.- **Liquidaciones económicas.**

Antes de cada partido se reunirá una comisión integrada por GEGSA, el Granada Club de

Fútbol, S. A. D. y la empresa que, en su caso, efectúe la producción de lo emitido por la

Antes de cada partido se reunirá una comisión integrada por GEGSA, el Granada Club de

de la explotación comercial, por lo que ni generaran ingresos ni devenigarán gastos.

de la explotación comercial, por lo que ni generaran ingresos ni devenigarán gastos.

de la explotación comercial, por lo que ni generaran ingresos ni devenigarán gastos.

de la explotación comercial, por lo que ni generaran ingresos ni devenigarán gastos.

de la explotación comercial, por lo que ni generaran ingresos ni devenigarán gastos.

de la explotación comercial, por lo que ni generaran ingresos ni devenigarán gastos.

de la explotación comercial, por lo que ni generaran ingresos ni devenigarán gastos.

de la explotación comercial, por lo que ni generaran ingresos ni devenigarán gastos.

Instrucciones de Contratación.

videomarcadores, mediante los procedimientos legalmente previstos y de acuerdo con sus

GEGSA quien delegará en empresas de reconocida experiencia y solvencia en la gestión de

La gestión de las imágenes que se proyecten por la pantalla LED se llevará a cabo por

Quinta.- **Gestión del videomarcador.**

el beneficio.

cinuenta por ciento entre ambas instituciones por lo que, en suma, se distribuirá solo

ocasionados para obtener este resto de cantidades serán sufragados también al

por ciento entre GEGSA y el Granada Club de Fútbol, S. A. D.. Los gastos

la pantalla LED, durante la vida del presente Convenio, serán distribuidos al cincuenta

2. El resto de cantidades que se obtengan por las acciones comerciales que se emitan por

cinuenta por ciento entre ambas instituciones por lo que, en suma, se distribuirá solo

ocasionados para obtener este resto de cantidades serán sufragados también al

por ciento entre GEGSA y el Granada Club de Fútbol, S. A. D.. Los gastos

la pantalla LED, durante la vida del presente Convenio, serán distribuidos al cincuenta

2. El resto de cantidades que se obtengan por las acciones comerciales que se emitan por

cinuenta por ciento entre ambas instituciones por lo que, en suma, se distribuirá solo

ocasionados para obtener este resto de cantidades serán sufragados también al

por ciento entre GEGSA y el Granada Club de Fútbol, S. A. D.. Los gastos

la pantalla LED, durante la vida del presente Convenio, serán distribuidos al cincuenta

2. El resto de cantidades que se obtengan por las acciones comerciales que se emitan por

cinuenta por ciento entre ambas instituciones por lo que, en suma, se distribuirá solo

ocasionados para obtener este resto de cantidades serán sufragados también al

por ciento entre GEGSA y el Granada Club de Fútbol, S. A. D.. Los gastos

la pantalla LED, durante la vida del presente Convenio, serán distribuidos al cincuenta

2. El resto de cantidades que se obtengan por las acciones comerciales que se emitan por

GRANADA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
GEGSA



Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in blue ink.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
GEGSA



GRANADA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.

del presente convenio la disolución del Club. Así mismo también se obligan a suscribir un anexo de desarrollo en el que se regulará al detalle lo acordado en el presente convenio,

3. Las cuestiones litigiosas derivadas de la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio serán resueltas, conforme dispone el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el órgano competente cuyos acuerdos será inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de la obligada audiencia previa al Granada Club de Fútbol y de su derecho a obtener la tutela efectiva a través de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Así queda redactado por la presente ADENDA al Convenio de Uso, que firman los comparecientes, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.”

José Torres Hurrado
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada

Presidente de GEGSA

Enrique Pina Campuzano
Presidente del Granada C.F., S.A.D.